Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

202430547170
Señor(a)
SANTIAGO RAMIREZ RESTREPO
C.C. 1000760851
Teléfono: No Registra
Email: No Registra

Asunto: Notificación de la Resolución 202450082896

Respetado(a) ciudadano(a),

Estamos adjuntando la resolución catastral No. 202450082896 del 22/10/2024

Este correo electrónico contiene información confidencial de la Subsecretaría de Catastro de la Alcaldía de Medellín, Distrito De Ciencia, Tecnología E Innovación De Medellín. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 4 5 0 0 8 2 8 9 6 *
DE 22/10/2024

CONSECUTIVO INTERNO R- 2983 DE 2024
RADICADO N° 233968 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se da respuesta de oficio"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la ley 14 de 1983, el artículo 43 de la ley 2294 de 2023, el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto Reglamentario 148 de 2020 y la Resolución 1040 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi" (IGAC), así como en los literales A. y B. del artículo 98 del decreto municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del Acuerdo municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

A su turno, el Artículo 2.2.2.2.2. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

La Ley 14 de 1983 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual, "las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción" (subrayas fuera del texto).

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450082896

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740

El Artículo 4.3.8 de la Resolución 1040 de 2023 “Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito” expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establece que los gestores catastrales garantizarán que las mutaciones catastrales, rectificaciones y/o complementaciones de la información catastral se realicen a través de actuaciones administrativas que respeten el debido proceso y se ajusten a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en la presente resolución, o en las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. Estas actuaciones deberán cumplirse con rigor, sin importar si se originan a partir de una solicitud de parte o de oficio.

La Subsecretaría de Catastro de manera oficiosa, procederá a realizar la reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal sobre el código de ubicación 0304014-0021, dejando sin vigencia catastral las matrículas inmobiliarias N°5294758, N°5294760 y N°5294761 y generando las matrículas inmobiliarias N°5495859, N°5495860 y N°5495862.

Se encontró registrada en la base de datos catastral la siguiente información:

Código de Ubicación: 0304014-0021
Área Lote: 395 m²
Área construida: 466 m²

Matrícula	Dirección	Desenglobe	Uso-Tipo-Puntaje	Área privada	Derecho	Propietarios
5294757	CL 081 036 B 035	57,300%	10-33 (Terraza)	94 m²	100%	Sergio de Jesús Marín Carvajal
			10-37-36 (Parqueadero)	123 m²		
5294758	CL 081 036 B 031	24,800%	01-30-27 (Residencial)	95 m²	100%	Clara Patricia Sierra
5294759	CL 081 036 B 027	15,160%	01-30-27 (Residencial)	89 m²	100%	Daniela Bustamante Restrepo
5294760	CL 081 036 B 021 Terraza 1 piso 2	1,330%	10-33 (Terraza)	59 m²	100%	Sergio de Jesús Marín Carvajal
5294761	CL 081 036 B 021 Terraza 2 piso 2	1,410%	10-33 (Terraza)	94 m²	100%	Sergio de Jesús Marín Carvajal

Con el fin de atender el trámite, se ordenó la verificación de la documentación que reposa en los archivos de la Subsecretaría de Catastro y logrando establecer mediante los informes GT-1060 firmado digitalmente el 26 de julio de 2024 de la Unidad de Cartografía, lo siguiente:

El día 06 de junio de 2024 se visitó el predio ubicado en la dirección CL 081 036 B 021, /027, /031 y /035, matrículas inmobiliarias de la N°5294757 hasta la N°5294761, código de ubicación 0304014-0021, donde se informa lo siguiente:

Documento Firmado Digitalmente: # 202450082896

Mediante Escritura Pública N°2.988 del 29 de noviembre de 2019 la Notaría 23 del Círculo de Medellín, se lleva a cabo la reforma del Reglamento de Propiedad Horizontal de las matrículas N°5294758, N°5294760 y N°5294761 las cuales quedan sin vigencia, generando las matriculas inmobiliarias N°5495859, N°5495860 y N°5495862.

En consecuencia de lo anterior, para el predio con código de ubicación 0304014-0021 se modifica la inscripción, así:

Mediante la Escritura Pública N°2.988 del 29 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 del Círculo de Medellín, se realiza reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal en cuanto a que:

- La matrícula inmobiliaria N°5294758 se divide en tres nuevas unidades de dominio particular quedando sin vigencia, y cobrando vida jurídica las matrículas inmobiliarias N°5495859, N°5495860 y N°5495861; ésta última matrícula inmobiliaria fue creada para integrar como área del uso común del edificio, por consiguiente queda sin vigencia jurídica.

- La matrícula inmobiliaria N°5294760 se integra al folio de la matrícula inmobiliaria N°5294759, para formar una unidad de dominio privado, por lo tanto ésta matrícula inmobiliaria queda cerrada jurídicamente y sin validez alguna.

- La matrícula inmobiliaria N°5294761 se divide en dos nuevas unidades de dominio particular quedando sin vigencia, y cobrando vida jurídica las matrículas inmobiliarias N°5495862 y N°5495863; ésta última matrícula se integra al folio de la matricula inmobiliaria N°5495859, para formar una sola unidad de dominio privado, para que amplíe sus áreas y quede con acceso de escalas internas hacia la terraza, por consiguiente este inmueble queda sin vigencia jurídica.

Se actualizan el área de lote, pasando de 395 m² a 378 m² y el área construida, pasando de 466 m² a 528 m² por nuevo levantamiento.

Se actualiza en la matrícula inmobiliaria N°5294757 el área privada construida, pasando de 94 m^2 y 123 m^2 a 262 m^2. También modifica el coeficiente de desenglobe, quedando en 53.20%. El uso-tipo-puntaje se modifica, pasando de 10-33 (Terraza) y 10-37-36 (Parqueadero) a 02-49-32 (Parqueadero). Ésta matrícula inmobiliaria posee un área libre (patio) de 22 m², ubicada en el primer piso.

Se actualiza en la matrícula inmobiliaria N°5294759 el área privada construida, pasando de 89 m^2 a 84 m^2. También modifica el coeficiente de desenglobe, quedando en 14.05%. El uso-tipo-puntaje se modifica, pasando de 01-30-27 a 01-30-45 (Residencial). Ésta matrícula

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450082896

inmobiliaria posee un área libre (patio) de 17 m², ubicada en el primer piso y un área libre (terraza) de 59 m².

Se inscribe la matrícula inmobiliaria N°5495859 con un área privada construida de 57 m² y con un coeficiente de desenglobe de 11.45%. Se asigna el uso-tipo-puntaje quedando en 01-30-45. Ésta matrícula inmobiliaria posee un área libre (terraza) de 48 m². Se inscribe como propietaria a la señora CLARA PATRICIA SIERRA de acuerdo a Escritura Pública N°2.988 del 29 de noviembre de 2019, de la Notaría 23 del Círculo de Medellín.

Se inscribe la matrícula inmobiliaria N°5495860 con un área privada construida de 54 m² y con un coeficiente de desenglobe de 10.65%. Se asigna el uso-tipo-puntaje quedando en 01-30-45. Se inscribe como propietario al señor SANTIAGO RAMÍREZ RESTREPO de acuerdo a Escritura Pública N°8.235 del 19 de septiembre de 2022, de la Notaría 18 del Círculo de Medellín.

Se inscribe la matrícula inmobiliaria N°5495862 con un área privada construida de 54 m² y con un coeficiente de desenglobe de 10.65%. Se asigna el uso-tipo-puntaje quedando en 01-30-45. Se inscriben como propietarios a los señores SANDRA YADIRA PEREZ GIL y MAURICIO BERMUDEZ GALEANO, cada uno con un porcentaje de derecho del 50%, de acuerdo a Escritura Pública N°2.988 del 29 de noviembre de 2019, de la Notaría 18 del Círculo de Medellín.

Se asigna nomenclatura, mediante el oficio NC 0370 del 04 de febrero de 2019 de la Unidad de Nomenclatura y Estratificación.

Mediante oficio ES-644 del 27 de septiembre de 2024, de la unidad de Estratificación, se asignó el estrato socioeconómico dos (2) para el predio residencial.

Por lo anterior, se hace necesario inscribir la información en la base de datos que administra la Subsecretaría de Catastro, adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la siguiente manera:

Código de Ubicación: 0304014-0021
Área Lote: 378 m²
Área construida: 528 m²

Matrícula	Dirección	Desenglobe	Uso-Tipo-Puntaje	Área privada	Otras áreas	Derecho	Propietarios
5294757	CL 081 036 B 035	53,200%	02-49-32 (Parqueadero)	262 m²	22 m² (Patio)	100%	Sergio de Jesús Marín Carvajal
5294759	CL 081 036 B 027	14,050%	01-30-45 (Residencial)	84 m²	17 m² (Patio) 59 m² (Terraza)	100%	Daniela Bustamante Restrepo
5495859	CL 081	11,450%	01-30-45	57 m²	48 m²	100%	Clara Patricia

Documento Firmado Digitalmente: # 202450082896

	036 B 031 (0101)		(Residencial)		(Terraza)		Sierra
5495860	CL 081 036 B 031 (0102)	10,650%	01-30-45 (Residencial)	54 m²	0 m²	100%	Santiago Ramirez Restrepo
5495862	CL 081 036 B 031 (0202)	10,650%	01-30-45 (Residencial)	54 m²	0 m²	50%	Sandra Yadira Perez Gil
						50%	Mauricio Bermúdez Galeano

Se concluye de lo anterior que se debe proceder a dejar sin vigencia catastral las matrículas inmobiliarias N°5294758, 5294760 y N°5294761, del código de ubicación 0304014-0021, junto con toda su información física y jurídica, modificar la inscripción catastral de las matrículas inmobiliarias N°5294757 y N°5294759 con sus correspondientes áreas, y demás datos críticos e inscribir las matrículas inmobiliarias N°5495859, N°5495860 y N°5495862 con sus correspondientes propietarios, áreas y datos críticos.

Con relación a la inscripción catastral de las áreas de los predios, el Artículo 3 de la Resolución No. 006 de 2019, expedida por la Subsecretaría de Catastro preceptúa que: "En la presentación y almacenamiento de las áreas asociadas a los predios: Construida, y de terreno y sus posibles subclasificaciones, solo se tendrán en cuenta valores enteros aplicando el proceso de REDONDEO de las cifras decimales, de tal manera que se aproximarán por exceso o por defecto al entero más próximo."

La Ley 14 de 1983 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual, "las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción" (subrayas fuera del texto).

Al respecto, el Artículo 105 de la Resolución 70 de 2011, define la conservación catastral como el conjunto de operaciones destinadas a mantener al día los documentos catastrales correspondientes a los predios, de conformidad con los cambios que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico, económico y fiscal.

La conservación se inicia al día siguiente en el que se inscribe la formación o la actualización de la formación del catastro, y se formaliza con la resolución que ordena la inscripción en los documentos catastrales de los cambios que se hayan presentado en la propiedad inmueble.

El Artículo 115 literal b) de la Resolución 70 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012, señala como mutaciones de segunda clase, las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor. Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal.

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450082896

También, cuando se trate de englobe de una mejora por construcción o edificación en terreno ajeno o en edificación ajena, en razón a que el propietario o poseedor de la mejora pasa a convertirse en propietario o poseedor del terreno o de la edificación sobre la que hizo la construcción o, viceversa.

El Artículo 125 de la Resolución 70 de 2011, establece que la inscripción catastral de las mutaciones de segunda clase se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.

El Artículo 115 literal e) de la Resolución 70 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012, señala como mutaciones de tercera clase, las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas. También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios.

El Artículo 126 de la Resolución 70 de 2011, establece que la inscripción catastral de las mutaciones de tercera clase, se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

La Ley 14 de 1983 “Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones” en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual, “las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción” (subrayas fuera del texto).

A su turno, el Artículo 2.2.2.2.2. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

El Artículo 6° de la Ley 242 de 1995, modificatorio del Artículo 8° de la Ley 44 de 1990, establece que el valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, previo concepto, del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES-, porcentaje que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450082896

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta las pruebas practicadas por los funcionarios adscritos a la Subsecretaría de Catastro, se procede a realizar las modificaciones correspondientes.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º: Dando cumplimiento a la Escritura Pública N°2.988 del 29 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 del Círculo de Medellín, dejar sin vigencia catastral la matrícula inmobiliaria N°5294758 a partir del 06 de agosto de 2020 (fecha registro de la Escritura Pública N°2.988) junto con toda su información física y jurídica, descargando a la señora CLARA PATRICIA SIERRA, con código de propietario N°9300097067.

Artículo 2º: Dando cumplimiento a la Escritura Pública N°2.988 del 29 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 del Círculo de Medellín, dejar sin vigencia catastral la matrícula inmobiliaria N°5294760 a partir del 06 de agosto de 2020 (fecha registro de la Escritura Pública N°2.988) junto con toda su información física y jurídica, descargando al señor SERGIO DE JESUS MARÍN CARVAJAL, con código de propietario N°9300097066.

Artículo 3º: Dando cumplimiento a la Escritura Pública N°2.988 del 29 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 del Círculo de Medellín, dejar sin vigencia catastral la matrícula inmobiliaria N°5294761 a partir del 06 de agosto de 2020 (fecha registro de la Escritura Pública N°2.988) junto con toda su información física y jurídica, descargando al señor SERGIO DE JESUS MARÍN CARVAJAL, con código de propietario N°9300097066.

Artículo 4º: Modificar la inscripción catastral de las matrículas inmobiliarias N°5294757 y N°5294759 a partir del 06 de agosto de 2020 (fecha de registro de la Escritura Pública N°2.988 del 29 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 del Círculo de Medellín, reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal), en cuanto a área de lote, área total construida, área común, porcentajes de desenglobe y uso-tipo-puntaje quedando de la siguiente manera:

MATRÌCULA	5294757
DIRECCIÓN	CL 081 036 B 035
CÓDIGO DE UBICACIÓN	0304014-0021
ZONA GEOECONÓMICA	781
DESENGLEBE	53,200%
ÁREA LOTE	378 m²
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	528 m²
AREA PRIVADA	262 m²
OTRAS AREAS	22 m² (Patio)
USO-TIPO-PUNTAJE	02-49-32 (Parqueadero)
AVALÚO CONSTRUCCIÓN	$ 247.611.000

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450082896

AVALÚO TOTAL	$ 247.611.000

MATRÍCULA	5294759	
DIRECCIÓN	CL 081 036 B 027	
CÓDIGO DE UBICACIÓN	0304014-0021	
ZONA GEOECONÓMICA	781	
DESENGLEBE	14,050%	
ÁREA LOTE	378 m²	
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	528 m²	
AREA PRIVADA	84 m²	
OTRAS ÀREAS	59 m2 (Terraza)	17 m² (Patio)
USO-TIPO-PUNTAJE	01-30-45 (Residencial)	
AVALÚO CONSTRUCCIÓN	$ 152.558.000	
AVALÚO TOTAL	$ 152.558.000	

Artículo 5º: Dar cumplimiento a la reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública N°2.988 del 29 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 del Círculo de Medellín, a partir del 06 de agosto de 2020 (fecha de registro de la Escritura Pública N°2.988), en cuanto a inscribir las matriculas inmobiliarias N°5495859, N°5495860 y N°5495862 con la siguiente información:

Nombre	Código De Propietario	Documento	Derecho
Clara Patricia Sierra	9300097067	43.541.658	100%

MATRÍCULA	5495859
DIRECCIÓN	CL 081 036 B 031 (0101)
CÓDIGO DE UBICACIÓN	0304014-0021
ZONA ECONÓMICA	781
DESENGLOBE	11.450%
ÁREA LOTE	378 m²
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	528 m²
ÁREA PRIVADA	57 m²
OTRAS ÁREAS	48 m² (Terraza)
USO-TIPO-PUNTAJE	01-30-45 (Residencial)
AVALÚO CONSTRUCCIÓN	$ 111.864.000
AVALÚO TOTAL	$ 111.864.000

Nombre	Código De Propietario	Documento	Derecho
Santiago Ramírez Restrepo	9552274185	1.000.760.851	100%

Documento Firmado Digitalmente: # 202450082896

MATRÍCULA	5495860
DIRECCIÓN	CL 081 036 B 031 (0102)
CÓDIGO DE UBICACIÓN	0304014-0021
ZONA ECONÓMICA	781
DESENGLOBE	10.650%
ÁREA LOTE	378 m²
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	528 m²
ÁREA PRIVADA	54 m²
OTRAS ÁREAS	0 m²
USO-TIPO-PUNTAJE	01-30-45 (Residencial)
AVALÚO CONSTRUCCIÓN	$ 82.808.000
AVALÚO TOTAL	$ 82.808.000

Nombre	Código De Propietario	Documento	Derecho
Sandra Yadira Pérez Gil	9552274187	43.914.278	50%
Mauricio Bermúdez Galeano	9552274189	71.227.133	50%

MATRÍCULA	5495862
DIRECCIÓN	CL 081 036 B 031 (0202)
CÓDIGO DE UBICACIÓN	0304014-0021
ZONA ECONÓMICA	781
DESENGLOBE	10.650%
ÁREA LOTE	378 m²
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	528 m²
ÁREA PRIVADA	54 m²
OTRAS ÁREAS	0 m²
USO-TIPO-PUNTAJE	01-30-45 (Residencial)
AVALÚO CONSTRUCCIÓN	$ 82.808.000
AVALÚO TOTAL	$ 82.808.000

Artículo 6º: Los avalúos catastrales para las matrículas inmobiliarias N°5294757, N°5294759, N°5495859, N°5495860 y N°5495862, tendrá vigencia fiscal a partir del primero 1° de enero de 2025, incrementados en el porcentaje que establezca el gobierno nacional, o esta Subsecretaría para la misma vigencia o el que fijare un proceso de Actualización Catastral.

Artículo 7°: Para efectos de reclamaciones relacionadas con el estrato socioeconómico asignado, sólo procede la solicitud de revisión del estrato, de conformidad con el artículo 6° de la ley 732 de 2002y se inscribe estrato socioeconómico mediante el oficio.

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450082896

Artículo 8° Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Subsecretario de Catastro y el de apelación, en forma directa o subsidiaria, ante el señor Secretario de Gestión y Control Territorial; de uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO BERRIO MARIN
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboró: ERICA YAMILE JIMENEZ VILLA

Revisó: JULIAN RESTREPO GUARIN

Aprobó: JUAN DIEGO ARDILA QUIROS

Documento Firmado Digitalmente: # 202450082896

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

LISTA DE PROPIETARIOS A NOTIFICAR
CONSECUTIVO INTERNO R- 2983 DE 2024
RADICADO N°233968 DE NOVIEMBRE 10 DE 2020

Matrícula	Nombre	Documento	Dirección	Teléfono	Correo electrónico
5294757	Sergio de Jesús Marín Carvajal	71.685.925	CL 081 036 B 035	-	-
5294759	Clara Patricia Sierra	43.541.658	CL 081 036 B 027	-	-
5495859	Daniela Bustamante Restrepo	1.214.718.464	CL 081 036 B 031 (0101)	-	-
5495860	Santiago Ramirez Restrepo	1.000.760.851	CL 081 036 B 031 (0102)	-	-
5495862	Sandra Yadira Perez Gil	43.914.278	CL 081 036 B 031 (0202)	-	-
	Mauricio Bermúdez Galeano	71.227.133		-	-

Secretaría de Gestión y Control Territorial.

Documento Firmado
Digitalmente: # 202450082896

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia
www.medellin.gov.co

CO17/7740